



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANTA POLA

3513 BASES ESPECÍFICAS, ESTABILIZACIÓN, CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE OPERARIOS VIGILANTE MERCADO-MERCADILLO, EN TURNO LIBRE

EDICTO

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2024, se aprobaron las Bases Específicas del proceso de selección para proveer 1 plaza de Operario vigilante Mercado/Mercadillo, de naturaleza laboral, incluida en la Oferta de empleo extraordinaria de estabilización del año 2022, a través del sistema selectivo de concurso de méritos, con arreglo a las siguientes

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE OPERARIOS VIGILANTE MERCADO-MERCADILLO DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL , DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

BASE PRIMERA.- RÉGIMEN APLICABLE

Además de lo establecido en las presentes Bases específicas será de aplicación lo dispuesto en las Bases Generales de estabilización publicadas en el BOP n.º 210 de fecha 4 de noviembre de 2022

BASE SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión como personal laboral fijo, de 1 plaza de operario vigilante mercado mercadillo, personal de oficios, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Pola, con la siguiente codificación (N.º ID. 924) perteneciente a la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización (BOP Alicante N.º 97 de 24/05/2022), así como establecer las normas por las que se ha de regir el proceso de selección, mediante concurso de méritos , en ejecución de los procesos de estabilización del empleo temporal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de a temporalidad en el empleo público.

Esta plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al nivel 1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Pola, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que corresponden con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales en vigor.



BASE TERCERA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido en el proceso selectivo será necesario reunir, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, además de los requisitos recogidos en las Bases generales de estabilización, los siguientes:

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, o cumplidas las condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente.

Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida por la autoridad académica competente para declarar la equivalencia de títulos, que deberá ser acreditada por las personas interesadas. Los aspirantes con titulación obtenida en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente equivalencia u homologación en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

- Estar en posesión del Permiso de conducir B
- Certificación negativa del Registro de delincuentes sexuales.

BASE CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base TERCERA, se ajustarán al modelo normalizado recogido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Pola (<https://santapola.sedelectronica.es>), apartado "Catálogo de tramites" → categoría "RR.HH Y CARGOS PÚBLICOS" → Trámite "**Ayuntamiento - Estabilización. Concurso de méritos**", se dirigirán a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En este último caso, el modelo normalizado de solicitud se podrá descargar de la sede web de este Ayuntamiento (<https://www.santapola.es>), apartado "Trámites" → sección "Empleo público".

A dicha solicitud se adjuntará la documentación requerida en las bases de la convocatoria, incluyendo, la autobaremación de méritos **debidamente firmada con certificado digital**, y su documentación acreditativa, que se podrá descargar de la sede web de este Ayuntamiento (<https://www.santapola.es>), apartado "Trámites" →



sección “*Empleo público*” . En el caso de que la solicitud se presente en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, la autobaremación de méritos, se adjuntará a la solicitud, firmada de forma manuscrita en todas sus hojas.

Los méritos no relacionados en la autobaremación no serán tenidos en cuenta, aunque se hayan aportado documentación acreditativa del mérito.

Junto a la solicitud se deberá acompañar el justificante de haber ingresado la cantidad de 15 euros como pago de la tasa por concurrir a pruebas selectivas donde se deberá indicar a que prueba selectiva corresponde.

Para el pago de las tasas se deberán seguir o las instrucciones establecidas al efecto en la sede web de este Ayuntamiento <https://santapola.es/areas-municipales/empleo-publico/>

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

El hecho de no aportar el justificante del pago o no especificar a qué prueba selectiva corresponde, dará lugar a la exclusión de la persona aspirante, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación de las personas incluidas o excluidas.

Estarán exentos del pago de la tasa las personas que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de la *Ordenanza Reguladora de la tasa por derechos de examen* cuya regulación, así como los documentos acreditativos a las distintas situaciones se encontrará establecido en el <https://santapola.es/areas-municipales/empleo-publico/> “Exenciones pago tasas. Documentos acreditativos”

La no presentación de la documentación acreditativa en cada caso, no habiendo ingresado la tasa, implicará la denegación de la exención a través de la exclusión de la persona interesada en la lista de admitidos.



BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede web de este Ayuntamiento "www.santapola.es, apartado de trámites, sección de *Empleo Público*" y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento se señalará un plazo de 5 días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará, asimismo en la forma indicada. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal y el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio, cuando se trate del concurso-oposición.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la solicitud:

- No hacer constar en la instancia que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases
- Presentar la solicitud fuera de plazo
- No haber efectuado el pago del importe de la tasa dentro del periodo de presentación de instancias.

De no producirse reclamaciones, la lista provisional de admitidos y excluidos se convertirá automáticamente en definitiva sin necesidad de nueva publicación.

BASE SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Tanto la designación y la composición del Tribunal calificador como el procedimiento de actuación y la adopción de acuerdos, y el resto de cuestiones que pudieran surgir, se ajustarán en todo momento a lo previsto en las Bases Generales de Estabilización (BOP n.º 210 de fecha 4 de noviembre de 2022) y en la normativa vigente.



BASE SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS (D.A. 6ª y 8ª LEY 20/2021)

Serán objeto de valoración los siguientes méritos profesionales y académicos:

a) Méritos profesionales: hasta un máximo de 60 puntos

1.- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Santa Pola, como funcionario en plazas de la misma Escala, subescala, grupo/subgrupo de titulación e igual denominación que la plaza a la que se opta, a razón de 0,420 puntos por cada mes trabajado.

2.- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Santa Pola, como funcionario, en plazas de distinta Escala, subescala, grupo/subgrupo de titulación que la plaza a la que se opta, a razón de 0,12 puntos por cada mes trabajado.

3.- Servicios prestados en otra Administración Local, como funcionario, en plazas de la misma Escala, subescala, grupo/subgrupo de titulación e igual denominación que la plaza a la que se opta, a razón de 0,252 puntos por cada mes trabajado.

4.- Servicios prestados en cualquier otra Administración Pública distinta a la Administración Local, como funcionario, en plazas de la misma Escala, subescala, grupo/subgrupo de titulación e igual denominación que la plaza a la que se opta, a razón de 0,232 puntos por cada mes trabajado.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo, ni los derivados de los programas de fomento de empleo (trabajos temporales de colaboración social).

Sí se valorarán los servicios prestados en mejora de empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.



b) Méritos académicos: hasta un máximo de 32 puntos.

1.- Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo 24 puntos

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el objeto y funciones de la plaza convocada, convocado u homologados por centros u organismos oficiales de formación de empleados públicos o Universidades.

La valoración se realizará de acuerdo con lo siguiente:

0,15 puntos por hora de curso de formación

Los justificantes de formación deberá contener el número de horas realizadas, en caso contrario no serán tenidas en cuenta por el Tribunal.

En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o éstas sean inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondientes certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

2.- Conocimientos de Valenciano. Máximo 2 puntos

Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la JQCV, con arreglo a la siguiente escala:

Grado Superior C2 2 puntos
Grado Medio C1 1,50 puntos
Nivel B2 1 puntos
Grado Elemental B1..... 0,50 puntos
Nivel oral A20,25 puntos
Nivel A1.....0,10 puntos



La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria.

3.- Titulaciones académicas: máximo 4 puntos

Se valoraran titulaciones académicas oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el cuerpo, escala o categoría correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.....0,25 puntos

Título bachillerato, acceso universidad mayores 25 años, ciclos formativos de grado medio o equivalente.....0,50 puntos

Título de técnico superior de formación profesional (MECES 1) o equivalente... 1 punto

Título de diplomado, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica (MECES 2)2 puntos

Título de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura (MECES 3)3 puntos

Título de doctor (MECES 4).....4 puntos

No se valorarán las titulaciones necesarias para obtener otra que también sea objeto de valoración.

No se valorará la titulación que sea requisito de acceso a la convocatoria.

4.- Conocimiento de idiomas comunitarios. Máximo 2 puntos

Conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el marco común europeo de referencia para las lenguas:

Nivel C22 puntos

Nivel C1.....1,50 puntos

Nivel B21 punto

Nivel B10,50 puntos

Nivel A2..... 0,25 puntos

Nivel A1..... 0,10 puntos



7.2.1.- Calificación final

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en concurso de méritos, siendo la nota máxima de 92 puntos.

7.2.2. Resolución de empates

En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios por el orden marcado:

- 1º.- Mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales del concurso
- 2º.- Mayor puntuación en cada uno de los apartados de méritos académicos por el orden que figuran en la convocatoria.
- 3º.- Mayor antigüedad en el Ayuntamiento de Santa Pola.
- 4º.- Sorteo

BASE OCTAVA.- ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

La acreditación de los méritos se realizará y se ajustará en todo momento a lo previsto en las Bases Generales de Estabilización (BOP n.º 210 de fecha 4 de noviembre de 2022).

BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede web de este Ayuntamiento "www.santapola.es, apartado de trámites, sección de *Empleo Público*".

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que la publicación de las personas aprobadas los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El personal funcionario o laboral al servicio del Ayuntamiento de Santa Pola, estará exento de justificar los requisitos que ya tuvieran acreditados ante el mismo.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de



los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

BASE DÉCIMA- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal laboral temporal como operario vigilante mercado mercadillo.

En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación mínima de de 40 puntos, ordenados según dicha puntuación obtenida.

El funcionamiento de la bolsa de empleo se ajustará a lo previsto en las Bases Generales de estabilización (BOP n.º 210 de fecha 4 de noviembre de 2022)

BASE UNDÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.



BASE DECIMOSEGUNDA.- INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

BASE DECIMOTERCERA.-PUBLICIDAD

Las presentes Bases Específicas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante; un extracto de las mismas se publicará mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como en el Boletín Oficial del Estado.

Las sucesivas publicaciones se efectuaran en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Pola y en la web municipal "www.santapola.es. sección de Empleo Público"



BASE DECIMOCUARTA.- APROBACIÓN

Las presentes bases han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024.

Santa Pola a 3 de Mayo de 2024
LA ALCALDESA,
Fdo.: María Loreto Serrano Pomares